



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EULISES ARIZA ARIZA  
DEMANDADO: YURLEY ANDREA SABOGAL MURCIA  
RADICADO: 2021-00453-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la señora YURLEY ANDREA SABOGAL MURCIA, en los términos del escrito presentado el 7 de abril del año en curso.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, conforme el escrito allegado el 22 de abril del presente año.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EULISES ARIZA ARIZA  
DEMANDADO: YURLEY ANDREA SABOGAL MURCIA  
RADICADO: 2021-00453-00

solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores FERNANDO GUIZA PEÑA y OCTAVIO ALFREDO LÓPEZ SOACHA, , quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores SAMIRA CARRILLO, MARÍA ALEJANDRA TIUSO y JOIMER OJEDA MARTÍNEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EULISES ARIZA ARIZA  
DEMANDADO: YURLEY ANDREA SABOGAL MURCIA  
RADICADO: 2021-00453-00

necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

#### **POR PARTE DE LA PROCURADORA DE FAMILIA**

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio al demandado, razón por la cual no se decreta.

#### VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL y ENTREVISTA:

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese visita domiciliaria en el lugar donde reside el niño DAVID JERÓNIMO ARIZA SABOGAL, a efectos de constatar con quien vive, cuáles son las condiciones socio familiares que lo rodean, cuál es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cuál y cómo es la relación que existe entre el niño y sus padres, cuál es el trato que brindan los padres al niño, de qué forma cumplen las partes con la obligación del cuidado del niño, cómo se realizan las visitas entre el niño con el padre que no convive con él.

Así mismo, por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese valoración psicosocial (visita) a las partes, para determinar cómo es la comunicación y relación entre padres e hijo; los factores protectores o de riesgo del niño; el estado emocional de los padres y el niño.

#### ENTREVISTA

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese entrevista al niño DAVID JERÓNIMO ARIZA SABOGAL, para establecer como son las relaciones y la comunicación entre padres e hijo, los factores protectores o de riesgo del niño, el estado emocional del niño; escuchar su opinión sobre la custodia, y cuidado, y régimen de visitas.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EULISES ARIZA ARIZA  
DEMANDADO: YURLEY ANDREA SABOGAL MURCIA  
RADICADO: 2021-00453-00

Lo anterior, utilizando los medios tecnológicos de que disponga el asistente social del Despacho.

## **DE OFICIO**

### TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora SANDRA MURCIA HERNÁNDEZ (abuela materna), quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, la parte demandada debe realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 018 del 12 de mayo de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria